



RESOLUCIÓN NÚMERO 0225 DE
(08 FEB. 2012)

*Por la cual se modifica el Reglamento del Consejo Académico
de la Universidad Militar Nueva Granada*

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA COMO
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992, artículo 65, literal g; Ley 805 de 2003, artículo 9, literal d, el Acuerdo 02 de 2009, Acuerdo 13 de 2010, artículo 29, numeral 6. y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 33 del Acuerdo 13 de 2010, señala que es una función del Consejo Académico darse su propio reglamento.

Que el párrafo segundo del artículo 32 del Acuerdo 13 de 2010 señala que "la elección de representantes, requisitos, inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, reuniones, quórum, y demás situaciones, serán establecidas en el Reglamento del Consejo Académico".

Que mediante Resolución 2933 del 21 de diciembre de 2011, se expidió el Reglamento del Consejo Académico de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que socializado dicho Reglamento en la primera sesión del Consejo Académico, llevada a cabo el 1° de febrero de 2012, se evidenció que el mismo en el numeral 2 del artículo 20, no reflejaba, el querer del Consejo, ni la realidad académica ni funcional del mismo.

Que es necesario modificar el Reglamento del Consejo Académico, con la reforma sugerida a instancia de la Oficina Jurídica y aprobada unánimemente por éste Cuerpo Colegiado.

Que en mérito de los anteriores considerandos, el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada, en su condición de Presidente del Consejo Académico,

RESUELVE

Modificar el Reglamento del Consejo Académico de la Universidad Militar Nueva Granada así:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO.- Fijar las normas que permitan el normal funcionamiento del Consejo Académico de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS RECTORES. La composición, organización y funcionamiento del Consejo Académico de la Universidad Militar Nueva Granada, se desarrollarán en armonía con lo preceptuado en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, Ley 805 de 2003 y Ley 734 de 2002, así como en el Acuerdo 13 de 2010, Estatuto General de la Universidad, con sujeción a los principios de objetividad, eficiencia, eficacia, moralidad, transparencia, responsabilidad e imparcialidad en la toma de decisiones y en todas sus actuaciones.

ARTÍCULO 3º. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN NORMATIVA.- Cuando en el presente Reglamento no se encuentren disposiciones aplicables al caso concreto, se acudirá por analogía a las normas que regulen casos o procedimientos semejantes y en su defecto, a los principios generales de derecho y a los establecidos en la Constitución Política y las decisiones del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 4º. SEDE PRINCIPAL.- Para todos los efectos legales, la Sede principal del Consejo Académico es la sede central de la Universidad Militar Nueva Granada, situada en la ciudad de Bogotá, D.C., en la carrera 11 No. 101-80 sin perjuicio que el Consejo Académico pueda sesionar en una Sede alterna.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 5º. COMPOSICIÓN.- De acuerdo con el Estatuto General de la Universidad, artículo 32 del Acuerdo 13 de 2010, el Consejo Académico "es la máxima autoridad académica de la Institución y como tal, ejerce funciones decisorias en lo atinente al desarrollo académico de la misma. Es el órgano responsable de establecer las políticas para lograr el cumplimiento de los fines de docencia, investigación y extensión". Está integrado por:

1. El Rector, quien lo preside
2. El Vicerrector General
3. El Vicerrector Académico
4. El Vicerrector de Investigaciones
5. El Vicerrector de Campus o Sede
6. Los Decanos
7. Un representante de los Directores de Institutos, Departamentos y Centros académicos no adscritos a las Facultades.
8. Un representante de los Docentes
9. Un representante de los Estudiantes
10. Un representante de los Egresados

04

PARÁGRAFO: El Vicerrector Administrativo asistirá como invitado permanente, con voz pero sin voto. El Jefe de la División de Registro Académico, actuará como Secretario del Consejo Académico.

ARTÍCULO 6º. FUNCIONES.- Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

1. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la docencia, programas académicos, investigaciones, extensión y bienestar universitario.
2. Aprobar las políticas académicas en cuanto al personal docente y estudiantil.
3. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario, cuando éste así lo considere.
4. Dar concepto, aprobar y proponer al Consejo Superior Universitario, la creación, modificación o supresión de programas académicos de pregrado y posgrado.
5. Aprobar los contenidos y las modificaciones de los programas curriculares de pregrado y posgrado propuestos por las Unidades Académicas.
6. Analizar y decidir sobre las situaciones académicas y disciplinarias de estudiantes, cuando la gravedad del asunto así lo requiera conforme con lo dispuesto en los reglamentos estudiantiles de pregrado y posgrado.
7. Conceptuar sobre los proyectos del Reglamento Docente, Reglamento Estudiantil y demás materias de carácter académico.
8. Estudiar el presupuesto presentado por las Unidades Académicas
9. Aprobar el calendario académico
10. Conceptuar sobre los resultados de la evaluación del personal docente
11. Constituir los comités necesarios para el apoyo y desarrollo de sus actividades
12. Darse su propio reglamento
13. Las demás que señalen las disposiciones legales vigentes

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 7º. SESIONES.- El plan anual de sesiones, lo determinará el Rector en su calidad de Presidente del Consejo Académico, en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior y lo dará a conocer con la debida anticipación a los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 8º. CONVOCATORIAS.- La convocatoria a las sesiones ordinarias del Consejo Académico, se realizará por escrito y la efectuará la Rectoría de la Universidad por medio de la Secretaría del Consejo, con una antelación no menor de ocho (8) días hábiles, solicitando a los miembros los puntos por tratar para incluirlos en la agenda.

PARÁGRAFO: En circunstancias excepcionales, el Rector podrá convocar extraordinariamente al Consejo Académico, en cualquier tiempo, sin la observancia de los procedimientos establecidos para tal fin, debiendo incluir en la convocatoria el o los temas a tratar en dicha sesión.

ARTÍCULO 9º. QUÓRUM.- El Consejo Académico deliberará y decidirá con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros.

PARÁGRAFO: Si al cabo de una hora no se ha conseguido el quórum, se levantará la sesión y se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo séptimo del presente reglamento.

ARTÍCULO 10º. AGENDA.- Por disposición del Presidente del Consejo Académico, el Secretario preparará la agenda con el listado de temas que se someterán a consideración y decisión del Cuerpo Colegiado en cada sesión. Esta programación debe contener por lo menos, la verificación del quórum, la aprobación del acta o actas anteriores, informes, proposiciones y varios.

PARÁGRAFO: La agenda de las sesiones puede modificarse, previa solicitud de cualquiera de sus miembros, con excepción de las citaciones o exposiciones de proyectos académicos que tendrán prelación.

ARTÍCULO 11º. VOTACIÓN.- Las decisiones se considerarán aprobadas, cuando obtengan una votación favorable de la mitad más uno de la totalidad de los miembros presentes. En caso de igualdad de votos a favor o en contra, la propuesta o proyecto será votado nuevamente, si persiste el empate el Presidente del Consejo decidirá.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD Y ASISTENCIA

ARTÍCULO 12º. DE LOS DEBERES.- Son deberes de los Miembros del Consejo Académico los siguientes:

1. Respetar y cumplir la Constitución Política, las leyes y las normas de la Institución.
2. Desempeñar con eficacia e imparcialidad las funciones asignadas al Consejo Académico, en el Artículo 33 del Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada.
3. Guardar bajo reserva, los asuntos que conozca debido a sus funciones y que por su naturaleza, no deben divulgarse.
4. Exaltar el nombre e imagen de la Universidad en todo tiempo y lugar.
5. Asistir y participar activamente en las sesiones del Consejo.
6. Formar parte activa de las diferentes comisiones de trabajo creadas por el Consejo Académico, en beneficio del desarrollo institucional.

ARTÍCULO 13º. DE LA ASISTENCIA.- La asistencia a las sesiones del Consejo Académico es obligatoria, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

ARTÍCULO 14º. DE LA INASISTENCIA.- La inasistencia injustificada de un Miembro del Consejo Académico a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, durante su período de representación, será causal para solicitar su reemplazo.

dl

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DIRECTORES DE INSTITUTOS, DEPARTAMENTOS Y CENTROS NO ADSCRITOS A LAS FACULTADES; DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS, AL CONSEJO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 15º. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DIRECTORES DE INSTITUTOS, DEPARTAMENTOS Y CENTROS NO ADSCRITOS A LAS FACULTADES. El procedimiento será el siguiente:

1. El Vicerrector Académico de la Universidad, citará a los Directores de Institutos, Departamentos y Centros no adscritos a las Facultades, para realizar entre ellos la elección de su representante ante el Consejo Académico.
2. El Vicerrector Académico presidirá la reunión, en compañía del Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad, quien actuará como secretario-escrutador.
3. Los Directores de Institutos, Departamentos y Centros participantes en la reunión, postularán sus candidatos a representante ante el Consejo Académico, quienes deben acreditar como mínimo dos (2) años de vinculación con la Universidad.
4. Cada postulado durante un tiempo máximo de cinco (5) minutos, tendrá la posibilidad de exponer su plan de trabajo, como posible Representante ante el Consejo Académico.
5. Finalizadas las exposiciones, se procederá a la votación secreta, depositando los votos en una urna. Terminada esta acción, el Jefe de la Oficina Jurídica, procederá al escrutinio de los votos. Una vez contabilizados los mismos, comunicará el resultado de la votación en forma oral a los participantes en la reunión y el resultado será consignado en la correspondiente acta.
6. En caso de darse un empate en el proceso de votación, se seguirá votando hasta lograr el desempate.
7. Como Representante de los Directores de Institutos, Departamentos y Centros no adscritos a las Facultades, será elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos y llevará la representación por el periodo de un (1) año.
8. El Jefe de la División de Registro Académico, en su calidad de Secretario del Consejo Académico, comunicará al Consejo y a la comunidad universitaria el resultado de la elección para dar inicio al ejercicio de la representación.

PARÁGRAFO: Se perderá el carácter de Representante de Directores, cuando el Director de Instituto, Departamento o Centro, renuncie, sea relevado del cargo, retirado de la Universidad o sancionado penal o disciplinariamente.

ARTÍCULO 16º. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES AL CONSEJO ACADÉMICO.-

El procedimiento para la elección del Representante de los Docentes ante el Consejo Académico será el siguiente:

24/2

1. A solicitud del Vicerrector Académico de la Universidad, el Decano o Director de cada Unidad Académica, citará a los docentes de tiempo completo y medio tiempo, con el objeto de realizar entre ellos la elección del candidato a representante ante el Consejo Académico, quienes deben acreditar como mínimo dos (2) años de vinculación con la Universidad y un puntaje en la evaluación docente, igual o superior a 86 sobre 100 puntos en los dos (2) últimos períodos académicos.
2. Entre los docentes que cumplan con los requisitos, se procederá de manera secreta, a la votación respectiva. El docente que obtenga la mayor votación será el candidato para participar en la elección del Representante de los Docentes ante el Consejo Académico. De esta votación, se levantará un acta que será firmada en las Facultades por los respectivos Decanos y Vicedecanos y en las demás Unidades Académicas por los Directores.
3. El Vicerrector Académico citará a los candidatos de los docentes para que entre ellos, se elija el representante de los docentes ante el Consejo Académico mediante votación. Para el efecto de la elección del Representante de los Docentes se adelantará el procedimiento establecido en los numerales 2, 3, 4, y 5 del Artículo 15 del presente Reglamento.
4. Como Representante de los Docentes, será elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos y llevará la representación por el periodo de un (1) año.
5. El Jefe de la División de Registro Académico, en su calidad de Secretario del Consejo Académico, comunicará al Consejo y a la comunidad universitaria el resultado de la elección para dar inicio a la representación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estarán inhabilitados para participar en estas votaciones, aquellos docentes que hayan sido sancionados durante el año anterior a la realización de las elecciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se perderá el carácter de representante de los docentes: por renuncia, por retiro de la Universidad, por haber sido sancionado penal o disciplinariamente o por haber obtenido una calificación inferior a 86 sobre 100 puntos en la evaluación docente.

ARTÍCULO 17º. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO ACADÉMICO.- El procedimiento para la elección del Representante de los Estudiantes al Consejo Académico será el siguiente:

1. A solicitud del Vicerrector Académico de la Universidad, el Decano de cada Unidad Académica, citará a los estudiantes representantes de cada uno de los cursos de sus programas académicos, con el objeto de realizar entre ellos la elección del candidato de cada Facultad a Representante ante el Consejo Académico, candidato que para poder postularse tiene que haber cursado como mínimo el 40% de los créditos que corresponden a su programa; tener un Promedio General Acumulado (PGA) de mínimo tres con siete (3,7), mantenerlo durante el ejercicio de la representación y no haber sido sancionado penal o disciplinariamente.
2. Entre los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 1º de este artículo, se procederá de manera secreta a la votación respectiva. De esta votación, se levantará un acta que será firmada en las Facultades por los respectivos Decanos y Vicedecanos.

3. El estudiante que obtenga la mayoría de votos, será el candidato de la facultad para participar en la elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico.
4. El Vicerrector Académico convocará a reunión a los estudiantes elegidos como candidatos de cada una de las Facultades, para que entre ellos se elija al Representante al Consejo Académico por votación. Para efecto de la elección del Representante de los estudiantes, se adelantará el procedimiento establecido en los numerales 2, 3, 4 y 5 del Artículo 15 del presente Reglamento.
5. Como Representante de los Estudiantes será elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos y llevará la representación por el período de un (1) año.
6. El Jefe de la División de Registro Académico, en su calidad de Secretario del Consejo Académico, comunicará al Consejo y a la Comunidad Universitaria el resultado de la elección para dar inicio a la representación.

PARÁGRAFO: Se perderá el carácter de Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico, cuando el estudiante obtenga un promedio general acumulado inferior a tres con siete (3,7), haya cursado la totalidad de créditos académicos del respectivo programa, se retire de la Universidad o sea sancionado penal o disciplinariamente.

ARTÍCULO 18º. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS AL CONSEJO ACADÉMICO.- El procedimiento para la elección del Representante de los Egresados ante el Consejo Académico es el siguiente:

1. El Rector de la Universidad comunicará por escrito al Coordinador del Centro de Egresados sobre la necesidad de realizar la elección del Representante de Egresados ante el Consejo Académico, citando la fecha límite para que sea informado el resultado de dicha elección.
2. Con treinta (30) días de antelación, el Coordinador del Centro de Egresados convocará a los Egresados interesados a inscribir sus nombres para postularse como Representante ante el Consejo Académico, quienes no deben haber sido sancionados penal o disciplinariamente.
3. Cumplidos ocho (8) días del cierre de inscripción de candidatos la Vicerrectoría Académica citará a los egresados, con el objeto de realizar entre ellos la elección de Representante ante el Consejo Académico, en la cual los candidatos presentarán sus propuestas, a cuyo término se procederá a la elección mediante voto secreto. El candidato con el mayor número de votos será elegido como el Representante de los Egresados ante el Consejo Académico. El Jefe la Oficina Jurídica actuará como secretario-escrutador.
4. El resultado deber ser comunicado a la Rectoría de la Universidad mediante el envío de acta original por parte de la Vicerrectoría Académica.

el.

5. El Jefe de la División de Registro Académico, en su calidad de Secretario del Consejo Académico, comunicará al Consejo y a la Comunidad Universitaria el resultado de la elección.
6. El Representante de los Egresados ante el Consejo Académico será elegido para un período de un (1) año.

PARAGRAFO: Se pierde la calidad de Representante de Egresados, cuando éste haya sido sancionado penal o disciplinariamente.

ARTÍCULO 19º. DE LA NO DELEGACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN- Los candidatos no podrán delegar su representación en la sesión de elección. Esta se realizará únicamente con los candidatos designados.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 20º. ESCOGENCIA DE CANDIDATO DEL CONSEJO ACADEMICO AL CARGO DE RECTOR.- Para escoger el candidato del Consejo Académico al cargo de Rector, se seguirá el siguiente procedimiento, una vez cumplido en lo pertinente, lo establecido en el artículo 30 del Acuerdo No. 014 de 2010.

1. Recibida la comunicación del Secretario del Consejo Superior Universitario, para que el Consejo Académico presente su candidato al cargo de Rector; se citará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a un Consejo Académico Extraordinario.
2. El o los aspirantes de la planta de personal de la Universidad Militar Nueva Granada al cargo de Rector, presentarán su nombre a consideración del Consejo Académico, con la exposición de su propuesta programática. Al término de las intervenciones se procederá a la votación secreta. Realizado el escrutinio por parte de la Oficina Jurídica, quien obtenga la mayoría de votos será el candidato del Consejo Académico al cargo de Rector.
3. Si en el proceso se presenta empate se repetirá la votación hasta lograr el desempate.

PARÁGRAFO: Para esta sesión será invitado con voz pero sin voto, el Jefe de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 21º. ACTAS DEL CONSEJO ACADEMICO.- De cada sesión del Consejo Académico se levantará un acta con numeración secuencial, la cual relacionará sucintamente los temas debatidos, los participantes que hayan intervenido, los mensajes leídos, las propuestas presentadas, los informes de las comisiones designadas y las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 22º. OBSERVACIONES A LAS ACTAS.- El Secretario del Consejo Académico enviará el borrador del acta a cada uno de los integrantes del Cuerpo Colegiado en los ocho (8) días hábiles siguientes a la sesión para que formulen las observaciones a que hubiere lugar. Dichas observaciones deberán ser enviadas en los siguientes cinco (5) días hábiles para que el Secretario del Consejo Académico realice las correcciones, modificaciones o enmiendas propuestas al acta. El Secretario del Consejo informará en la sesión del mismo las,

modificaciones. Cuando el Consejo Académico así lo considere, podrá abstenerse de aprobar el acta y devolverla al Secretario para su corrección. Las actas de las reuniones del Consejo Académico requieren para su validez, la constancia de aprobación y las firmas del Presidente y del Secretario del mismo.

ARTÍCULO 23º. CONSTANCIA ESPECIAL EN EL ACTA.- Cualquier miembro del Consejo Académico puede solicitar dentro de la sesión, que en el acta se deje constancia de su posición o de un hecho especial sucedido en ella o que textualmente se transcriba, parcial o totalmente, su intervención.

ARTÍCULO 24º. PARTICIPACIÓN DE INVITADOS.- El Consejo Académico podrá invitar a integrantes de la Comunidad Universitaria o personal externo para intervenir en cualquiera de las sesiones con el fin de:

1. Presentar Proyectos Académicos
2. Proponer modificaciones o aclaraciones a los ya presentados, cualquiera que sea su origen.
3. Analizar situaciones académicas y disciplinarias de los estudiantes
4. Atender invitaciones y responder requerimientos.

ARTÍCULO 25º. USO DE LA PALABRA.- Tiene derecho al uso de la palabra quien la solicite al Presidente del Consejo Académico. Su intervención debe concretarse al tema o proyecto en debate. El Presidente del Consejo será el moderador.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo Académico, se abstendrán del uso de la palabra una vez el debate sobre un proyecto o tema sea cerrado y se proceda a la votación y toma de decisión. En el transcurso de la votación, no se permitirá el uso de la palabra.

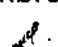
ARTÍCULO 26º. INTERPELACIÓN.- Quien pretenda interpelar a la persona que tiene el uso de la palabra, se dirigirá a la Presidencia, solicitando su autorización y quien tenga el uso de la palabra, manifestará si la concede o no. En caso afirmativo, el interpelante hará uso de la palabra en forma breve; si quien hace uso de la misma, la negare, la Presidencia podrá, entonces, conceder el uso de la palabra inmediatamente haya finalizado la intervención por interpelar, sólo si lo tratado tuviese relación con el tema que se estaba debatiendo.

ARTÍCULO 27º. LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS.- En la sesión del Consejo Académico, los miembros tienen derecho a leer o a pedir la lectura de documentos pertinentes al asunto que se discute.

ARTÍCULO 28º. VOTACIÓN.- Es el acto por medio del cual los integrantes del Consejo Académico declaran su voluntad positiva o negativa sobre un proyecto o decisión.

ARTÍCULO 29º. DECISIÓN VÁLIDA.- Hay decisión válida cuando es refrendada con los votos de la mitad más uno de los miembros presentes del Consejo Académico.

ARTÍCULO 30º. MODO DE VOTACIÓN.- La votación puede ser ordinaria, nominal o secreta.

La ordinaria se efectuará por medio de un golpe en la mesa, que cada miembro del Consejo Académico da para aprobar o improbar un proyecto o propuesta. 

La votación nominal se efectuará a petición de cualquier integrante del Consejo para que sea aceptada por la mayoría y se realiza por medio del llamado a lista y la manifestación expresa de cada participante con voz y voto diciendo claramente SI o NO.

La votación secreta se efectuará utilizando papeletas en las cuales se anotará con claridad el sentido afirmativo o negativo del voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquiera de los integrantes del Consejo Académico podrá solicitar que la votación se haga en forma nominal o secreta. En caso de empate en las votaciones, se seguirá la votación hasta obtener desempate.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier miembro del Consejo Académico, podrá abstenerse de votar.

ARTICULO 31º. AUSENCIA DEL SECRETARIO.- La ausencia del secretario dará lugar al nombramiento de un secretario Ad-Hoc designado por el Presidente y aprobado por el Consejo.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO Y VIGENCIA

ARTÍCULO 32º. MODIFICACIONES. El presente Reglamento del Consejo Académico sólo puede ser modificado por este cuerpo colegiado en sesión extraordinaria para tal fin.

ARTÍCULO 33º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga la Resolución No. 2933 del 21 de diciembre de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

08 FEB. 2012

Dada en Bogotá, a los _____


Mayor General **EDUARDO ANTONIO HERRERA BERBEL**
Presidente del Consejo Académico